



Lic. Juan Narciso Delgado Barahona
Notario Público No. 10

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO VEINTISÉIS (2016).

--En Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, Ante mí, Licenciado Juan Narciso Delgado Barahona, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, hago constar el siguiente acto:

I.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA ALBA RENÉ LAVADORES DZUL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO".

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ARRENDADOR" por su representación que:

I.1.- Es legítimo propietario del siguiente inmueble:

Predio sin número ubicado en la calle diecinueve sin número de Hecelchakán, Campeche el cual por su frente o Sur mide en línea quebrada de Este a Oeste, primero ocho metros dobla al Sur y mide dos punto cincuenta metros, dobla nuevamente al Oeste con doce punto cincuenta metros, doblando al Sur con medida de dos metros y finalmente vuelve a doblar al Oeste con doce punto cuarenta metros en colindancia con la Calle diecinueve, al Oeste mide cuarenta y ocho punto noventa metros en colindancia con Jose Antonio Sleme Yabur, al Norte mide en línea quebrada de Oeste a Este, 1º 4.85 mts , dobla al Sur y mide dieciocho punto sesenta metros, doblando al Este con cinco punto veinte metros, en colindancia por estos tres lados, con predio de los Rodriguez, dobla nuevamente al Sur y mide quince metros, para doblar finalmente al Este con diecinueve punto quince metros en colindancia por estos dos lados con predio de las Hermanas Sleme Yabur y al Este mide trece punto sesenta y ocho metros en colindancia tambien con las Hermanas Sleme Yabur, cerrando el perímetro. Inscrita a favor de Alba René Lavadores Dzul de fojas ciento cinco a ciento once del tomo CLXVI Libro Primero y Sección Segunda, Inscripción II número cinco mil ciento treinta y uno en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, mismo predio que se denominará en lo sucesivo como "EL INMUEBLE".

I.2.- LA SEÑORA ALBA RENÉ LAVADORES DZUL, en su carácter de legítima propietaria, conviene con EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, como ARRENDATARIO, en celebrar un contrato de Arrendamiento del Predio Urbano, señalado en el numeral uno de la declaración primera anterior, para uso de oficinas dependiente del Gobierno del Estado de Campeche.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" que:

II.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 (uno), 2 (dos), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (décimo quinto), inciso a) y XXXI (trigésimo primero), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 16 (dieciséis) fracción III (tercera) y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y, en

VERSIÓN PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 12 renglones y 180 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 12 renglones y 180 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda

II.2.- El ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, en fecha tres de noviembre de dos mil quince y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción III (tercera) 17 (diecisiete) y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" confiere mediante el presente Contrato, a "EL ARRENDATARIO" "EL INMUEBLE" a que se refiere la declaración "PRIMERA", teniéndose por reproducida a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar; y este último toma en arrendamiento el bien antes señalado.

SEGUNDA.- "EL INMUEBLE", las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "EL ARRENDADOR", en el mismo estado en que los recibió.

TERCERA.- "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para oficinas de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, o para cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado de Campeche.

CUARTA.- La duración del presente contrato de arrendamiento es de **doce (12) meses** forzosos para ambas partes, por lo que surte sus efectos a partir del día **primero** del mes de **Enero** del año **dos mil dieciséis** y concluye el día **treinta y uno** del mes de **Diciembre** del año **dos mil dieciséis**, sin necesidad de requerimiento judicial de desalojo o entrega. Si "EL ARRENDATARIO" por cualquier causa no desocupase el inmueble en la fecha señalada anteriormente, de ninguna manera se considera prorrogado este contrato subsistiendo todas las obligaciones señaladas para "EL ARRENDATARIO", hasta el momento en que el inmueble sea devuelto conforme a lo estipulado en el presente contrato.- Las partes acuerdan que en caso de que sea su voluntad renovar la relación contractual, "EL ARRENDATARIO" deberá estar al corriente en el pago de las rentas y en el pago de los servicios que se pactan en la cláusula Décima del presente contrato, además las partes deberán firmar otro contrato de arrendamiento con un mínimo de treinta días naturales de anticipación, aunque subsista la presente relación contractual entre las partes. Las partes convienen en que en caso de no firmar un nuevo contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar y entregar el inmueble a la persona que autorice "EL ARRENDADOR" para tal efecto el día **treinta y uno** del mes de **Diciembre** del año **dos mil dieciséis**.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta la cantidad de **\$2,787.08 M. N. (dos mil setecientos ochenta y siete pesos con cero ocho centavos Moneda Nacional)**, más el Impuesto del (16%) al valor agregado haciendo un total de **\$3,233.01 M. N. (tres mil doscientos treinta y tres pesos con cero un centavo Moneda Nacional)**, en los primeros veinte días de cada mes durante el periodo comprendido entre el día **primero** del mes de **Enero** del año **dos mil dieciséis** hasta el día **treinta y uno** del mes de **Diciembre** del año **dos mil dieciséis**.



Lic. Juan Narciso Delgado Barahona
Notario Público No. 10

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 12 renglones y 180 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, "EL ARRENDATARIO" podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a "EL ARRENDADOR".

Ante la falta de pago consecutiva de tres mensualidades en la forma y términos pactados en el presente contrato, "EL ARRENDADOR" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial.

Las partes convienen en que en caso de renovación de la relación contractual, deberán firmar un nuevo contrato treinta (30) días naturales antes de la terminación del presente instrumento. Así mismo las partes convienen en que para el caso de renovación la renta mensual se incrementará para tal caso en la misma proporción que el índice Nacional de salarios mínimos del año inmediato anterior al que se aplicara dicho incremento.

Es obligación de "EL ARRENDATARIO" pagar la renta mediante depósito a la cuenta en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques" de la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

SEXTA.- Durante el período que se encuentre el presente Contrato, la renta a que se refiere la "CLAUSULA QUINTA", no sufrirá incremento alguno.

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para su uso; en observancia de lo anterior siempre a las disposiciones de las leyes y reglamentos municipales por cuanto a ornato sean aplicables para el caso. Las instalaciones y/o edificaciones que realice "EL ARRENDATARIO" podrán ser retiradas sin perjuicio del inmueble arrendado y/o previo acuerdo de "EL ARRENDADOR", quedarán a beneficio del mismo sin derecho a pago, compensación o descuento.

OCTAVA.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte del bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

NOVENA.- Las partes convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche el cual se cita textualmente a continuación:

"El Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades ya indicadas, no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos."

DÉCIMA.- Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO" el pago de las cuotas por los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable que desee contratar para el área arrendada; así como el importe del mantenimiento y conservación que requiera el inmueble.

DECIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en:

"EL ARRENDADOR": Calle veinte número setenta y cinco, Barrio San Juan, Hecelchakán, Campeche y de paso por esta ciudad.

"EL ARRENDATARIO": Calle ocho, número trescientos veinticinco, entre sesenta y tres y sesenta y cinco, Edificio Lavalle 3º Piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

VERSIÓN PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 12 renglones y 120 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Renunciado expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

DECIMO TERCERA.- "EL ARRENDADOR" podrá, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

Si "EL ARRENDATARIO" no cumple con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -----

Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato. -----

Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el inmueble cualquier actividad o permita que se lleve a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----

En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----

En los demás casos que determine la Ley. -----

DECIMO CUARTA.- El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. -----

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento. -----

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión en su caso. -----

DECIMA QUINTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente. -----

DECIMO SEXTA.- En caso de controversia las partes se someten expresamente a lo que señala el Artículo 121 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los bienes inmuebles se registrarán en la jurisdicción competente de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

DECIMO SEPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de informar a "EL ARRENDADOR" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el Contrato o en su caso su desocupación. -----

DECIMO OCTAVA.- Leídos que fueron el presente Contrato de Arrendamiento y enteradas de su contenido y alcance legal, "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" hacen constar, que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen vicio o invaliden las obligaciones y sus efectos pues el precio de la renta es el justo y realmente convenido, dándole al presente contrato el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo. -----

PERSONALIDAD

- El ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Rafael

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 12 renglones y 180 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura y cuyo original obra en el apéndice. -----

--Es igual a su matriz y documento que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública Número diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo a que me remito y para **EL GOBIERNO DEL ESTAD DE CAMPECHE**, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en tres fojas útiles, debidamente cotejadas, en Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Doy Fe. -----

Lic. Juan Narciso Delgado Barahona.

RFC: DEBJ481029RI3